

2) El índice trimestral se calculará en base de la cartera obligatoria del Fondo a fin de cada mes. El nominal total de cada clase de título-valor y emisor se multiplicará por su índice de frecuencia y volumen de contratación correspondiente al trimestre natural anterior y dividirá por el importe nominal total de la cartera obligatoria de títulos en los tres meses.

A tal efecto, las Bolsas Oficiales de Comercio elaborarán y publicarán los índices de frecuencia y volumen de contratación de los títulos-valores con cotización simple, disfruten o no de las ventajas inherentes a la cotización calificada en virtud de los artículos 41 y 46 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio.

Quinto.—1. La cotización calificada, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, podrá obtenerse cuando el índice de frecuencia y volumen de contratación, o el de calificación, al menos, iguale el valor de cuatro durante dos períodos consecutivos de cuatro trimestres naturales completos, o de tres no consecutivos en el plazo de hasta dos años, cualquiera que sea el trimestre natural en que se inicie el cómputo.

2. Dicha cotización calificada se perderá cuando dicho índice no alcance el valor de cuatro durante los períodos señalados al regular la adquisición.

3. Un período anual es consecutivo de otro anterior cuando comprenda sus tres últimos trimestres naturales, según se establece en el artículo 43.1 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, o lo que es equivalente, el segundo tercer y cuarto trimestre naturales tenidos en cuenta en un índice anual, en el siguiente se computarán como primero, segundo y tercero.

4. El índice anual de frecuencia y volumen de contratación, así como el de calificación, se expresará con un solo decimal, redondeando por exceso.

Sexto.—Cuando la cotización oficial de un título-valor haya de ser suspendida como consecuencia de demandas, ofertas u operaciones excepcionales a que se refiere el apartado 4 del número primero de esta Orden, y como consecuencia de la suspensión no se supere el índice mínimo de frecuencia y volumen de contratación, el emisor de los títulos-valores podrá obtener para ellos la consideración de cotización calificada en los términos previstos en el artículo 41 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio para los títulos-valores representativos de partes de empréstitos.

Séptimo.—1. En los Boletines Oficiales de Cotización, el valor de los índices de frecuencia y volumen de contratación, o de calificación, correspondientes a un período anual se sustituirá por los del período consecutivo dentro del primer mes de cada trimestre natural.

2. Las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio publicarán, en el mismo plazo, la relación de títulos-valores que hayan obtenido o perdido en el trimestre anterior la cotización calificada. Sus efectos se tendrán en cuenta a partir de la fecha de su publicación. A tales efectos, las Juntas Sindicales remitirán al Ministerio de Economía y Comercio, dentro de los diez primeros días de dicho mes, la relación de títulos-valores en los que se den las circunstancias aludidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, los títulos-valores admitidos a cotización oficial hasta 30 de septiembre de 1981, inclusive, podrán obtener la cotización calificada hasta 30 de septiembre de 1983, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio en la redacción que les fue dada por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio.

Segunda.—Asimismo, los títulos-valores que en 30 de septiembre de 1981 tengan otorgada la cotización calificada podrán mantenerla hasta 30 de septiembre de 1983, si cumplen los requisitos del artículo 43 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio en redacción dada por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio.

Tercera.—A los títulos-valores a que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de esta Orden les será aplicable la nueva normativa sobre cotización calificada a partir del primer trimestre natural siguiente a la obtención de la calificación y a partir de 1 de octubre de 1983, respectivamente, teniéndose en cuenta el valor de los índices que correspondan desde 1 de octubre de 1981.

Cuarta.—No obstante lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda de esta Orden ministerial, los emisores de los títulos-valores a que ambas se refieren podrán optar por el nuevo régimen de calificación, siempre que tal opción se ejercite ante el Ministerio de Economía y Comercio, a través de las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, con anterioridad al 1 de enero de 1982, y se indique que les sea aplicable el nuevo régimen a partir de dicha fecha, teniéndose en cuenta el valor de los índices correspondientes al nuevo régimen de calificación a partir de 1 de enero de 1980.

A los efectos previstos en esta disposición transitoria, las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, antes de 30 de noviembre de 1981, calcularán los índices de frecuencia y

volumen de contratación, en su caso, de calificación, correspondientes a los períodos anuales que se inician el 1 de enero de 1980 y terminan el 30 de septiembre de 1981. Dichos índices estarán a disposición de los emisores interesados a partir de la fecha citada.

Quinta.—A los títulos-valores cuyos emisores no hayan ejercido la opción señalada en la disposición transitoria cuarta de esta Orden ministerial, cuando tengan cotización calificada, se les distinguirá en el Boletín Oficial de Cotización, exclusivamente, con las siglas RT, que corresponden a Régimen Transitorio.

Sexta.—Los títulos-valores comprendidos en el Régimen Transitorio que en su transcurso pierdan la cotización calificada podrán obtenerla por el nuevo régimen en vigor a partir del trimestre natural en que sea declarada aquella pérdida, teniéndose en cuenta a tal efecto los índices correspondientes a los trimestres que transcurran con posterioridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La disposición adicional 1.1 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, sobre régimen jurídico-fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria, modificada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1971, quedará redactada como sigue:

«1.1. Para que los certificados de participación en Fondos de Inversión Mobiliaria puedan alcanzar la cotización calificada a que se hace referencia en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, será preciso que el patrimonio del Fondo de Inversión sea igual o superior a los requerimientos de capital mínimo y difusión establecidos en el artículo 32.1 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, e igualen, como mínimo, el índice de calificación que se establezca en función de lo dispuesto en el artículo 38.1 del citado Reglamento.

No obstante lo dispuesto, se les concederá la cotización calificada como consecuencia de su constitución, siempre que superen los requerimientos mínimos de patrimonio y en el Reglamento del Fondo figure que los títulos integrantes de su cartera sean exclusivamente de cotización calificada hasta que el Fondo obtenga la misma en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.»

Segunda.—En uso de la autorización conferida por el número 5 del artículo 41 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, las acciones de las Sociedades de Inversión Mobiliaria podrán obtener la consideración de cotización calificada en los términos previstos en el citado artículo para los títulos-valores representativos de partes de empréstitos, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial. En su solicitud harán constar la renuncia al Régimen Transitorio para la obtención y pérdida de la cotización calificada a que se refiere la disposición transitoria tercera de esta Orden ministerial.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de septiembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21863

CORRECCION de errores del Real Decreto 1475/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Cuerpos Especiales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1981, páginas 18639 a 18652, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento, artículo 2.º, número 3, líneas sexta y séptima; número 4, líneas octava y novena; número 5, líneas novena y décima; número 9, líneas sexta y séptima; número 10, líneas séptima y octava, y número 11, líneas quinta y sexta, donde dice en todos ellos: «conforme a lo previsto en los artículos 31.1 y 53.2», debe decir: «conforme a lo previsto en los artículos 3.1 y 52.2».

Artículo 22, líneas tercera y cuarta, donde dice: «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10», debe decir: «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9».

Artículo 34, última línea, donde dice: «en el párrafo segundo del artículo 33», debe decir: «en el párrafo segundo del artículo 32».

Artículo 36, cuarta línea, donde dice: «detallan en el artículo 40», debe decir: «detallan en el artículo 39».

Artículo 39, líneas sexta y séptima, donde dice: «los requisitos señalados en los artículos 37 y 38», debe decir: «los requisitos señalados en los artículos 36 y 37».

Artículo 44, línea segunda, donde dice: «una plaza de las previstas en el artículo 43», debe decir: «una plaza de las previstas en el artículo 42».

Artículo 45, línea cuarta, donde dice: «previstas en los artículos 43 y 37», debe decir: «previstas en los artículos 42 y 36».

Disposición transitoria quinta, línea séptima, donde dice: «con carácter general en los artículos 30 y 31», debe decir: «con carácter general en los artículos 29 y 30».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21864 ORDEN de 21 de septiembre de 1981 por la que se rectifican errores en la de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril).

Excmos. Sres.: Por haber existido error en la confección de la Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 99), se rectifica y aclara la misma.

Donde dice: «Uno de Subalterno en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Benito Galán».

Debe decir: «Uno de Subalterno en el Organismo autónomo del Instituto de Estudios del Transporte, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Madrid».

Otro donde dice: «Uno de Subalterno en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Fernando Rodrigo Zamora».

Debe decir: «Uno de Subalterno contratado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE DEFENSA

21865 — REAL DECRETO 2200/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Comandante General de Melilla al General de División del Ejército don Luis Sáez Larumbe.

Vengo en nombrar Comandante General de Melilla al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don Luis Sáez Larumbe, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21866 REAL DECRETO 2201/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Ejército don Bernabé Rodríguez-Pastrana Ortiz-Repiso.

De conformidad con el artículo ochenta y nueve de la Ley Orgánica nueve mil novecientos ochenta, de seis de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar.

Vengo en nombrar Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Ejército don Bernabé Rodríguez-Pastrana Ortiz-Repiso, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21867 REAL DECRETO 2202/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Jefe de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» número 2 al General de División del Ejército don Ricardo Oñate de Pedro.

Vengo en nombrar Jefe de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» número dos al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don Ricardo Oñate de Pedro, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21868 REAL DECRETO 2203/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Jefe de la División de Montaña «Navarra» número 6 y Gobernador militar de Pamplona y provincia de Navarra al General de División del Ejército don José Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla.

Vengo en nombrar Jefe de la División de Montaña «Navarra» número seis y Gobernador militar de Pamplona y provincia de Navarra al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don José Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21869 REAL DECRETO 2204/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División del Ejército don Fausto Rodríguez de Viguri y Gil.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don Fausto Rodríguez de Viguri y Gil, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21870 REAL DECRETO 2205/1981, de 25 de septiembre, por el que se nombra Director de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército al General de División del Ejército don Manuel Vallespin González-Valdés.

Vengo en nombrar Director de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don Manuel Vallespin González-Valdés, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL